# PRINCIPALES PUNTOS DE INTERÉS PARA EL COLECTIVO DE EMPRESAS INSTALADORAS INTRODUCIDOS POR LA CIRCULAR 1/2025, DE 28 DE ENERO, DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA, POR LA QUE SE MODIFICA LA CIRCULAR 3/2020, DE 15 DE ENERO, POR LA QUE SE ESTABLECE LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LOS PEAJES DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD.

Entre las funciones asignadas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) por el Real Decreto-ley 1/2019, se incluirá la de aprobar mediante circular, la estructura y metodología para el calculo de la parte d los peajes de acceso a las redes de electricidad destinados a cubrir la retribución del trasporte y distribución de energía eléctrica, respetando el principio de sostenibilidad económica y financiera del sistema eléctrico.

En cumplimiento de lo anterior, se ha publicado en el BOE la "***Circular 1/2025, de 28 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se modifica la Circular 3/2020, de 15 de enero, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad.***" Para adaptar la redacción de la Circular 3/2020, teniendo en cuenta los retrasos en la aprobación de la retribución de la actividad de trasporte y distribución de energía eléctrica de ejercicios anteriores y la ejecución de sentencias y recursos planteados contra ordenes ya aprobadas, ha dado lugar a la aparición de sucesivos desvíos de magnitud relevante.

Teniendo esto en cuenta, desde FENIE recogemos aquellos puntos introducidos por esta nueva circular que resulta de especial interés para el colectivo de empresas instaladoras:

- Se redefinen la denominación de los periodos horarios de los peajes de trasporte y distribución pasando de llamarse "Punta" a "Punta-llano" y "valle".

- Se detallan procedimientos para la asignación de la retribución del trasporte y distribución respecto al calculo del termino del exceso de potencia.

- Se recoge la forma de actuar en aquellos casos en los que durante el periodo de facturación se produzca una actualización de los precios de los términos de energía, para que la facturación tenga en cuenta la energía real consumida durante cada uno de los periodos.

- Se permite que los peajes de recarga de vehículos eléctricos también puedan ser de aplicación a puntos de suministro de tensión inferior a 72.5kV (hasta la fecha esta tensión debía ser inferior a 30kV).

  En particular, se procede a ampliar los peajes aplicables a los puntos de recarga de vehículos eléctricos de acceso público hasta tensiones inferiores a 72,5 kV debido a que el despliegue de los puntos de recarga en algunas zonas se está viendo condicionado por disponer únicamente


FENIE
C/ Príncipe de Vergara 74, Planta 3
E-28006 Madrid (España)
Tel. 91 411 32 17
fenie@fenie.es

de la posibilidad de conectarse en redes de 30 kV, en la que actualmente no es posible contratar el peaje de aplicación a los puntos de recarga de vehículo eléctricos de acceso público.

- En línea con el punto anterior se crea el **Peaje 6.2TDVE** de aplicación a puntos de suministro de acceso público dedicados a la recarga de vehículos eléctricos conectados en tensiones superiores a 30 kV e inferiores a 72,5 kV (nivel de tensión tarifario NT2). Este peaje consta de seis términos de potencia contratada y seis términos de energía consumida. Las potencias contratadas en los diferentes periodos serán tales que la potencia contratada en un periodo Pn+1 sea siempre mayor o igual que la potencia contratada en el periodo anterior Pn.

  A continuación, se recoge el valor de los términos de potencia y energía para este nuevo peaje:

| PEAJE DE ACCESO | PERIODO | TÉRMINO DE POTENCIA 2025 (€/kW año) | TÉRMINO DE ENERGÍA 2025 (€/kWh) |
|---|---|---|---|
| 6.2TDVE (30 kV a 72.5 kV) | 1 | 3,729428 | 0,108712 |
| | 2 | 2,115281 | 0,050300 |
| | 3 | 0,556812 | 0,016775 |
| | 4 | 0,339301 | 0,008967 |
| | 5 | 0,013307 | 0,000469 |
| | 6 | 0,011823 | 0,000146 |

- Se aclara que a los peajes para la recarga de vehículos eléctricos les serán de aplicación los mismos términos de facturación por exceso de potencia y energía reactiva, así como los mismos coeficientes de pérdidas que los que se aplican a los correspondientes peajes generales del nivel de tensión al que estén conectados.

- Dado que distintas reglamentaciones de ámbito europeo exigen a los estados miembros disponer en 2030 de infraestructuras y servicios de suministro eléctrico a buques operativos (OPS) y mientras esta obligación de los buques de conectarse al suministro de electricidad desde tierra para toda su demanda de electricidad en el punto de atraque no sea aplicable, se hace necesario estimular el interés de la iniciativa privada por ofrecer servicios de OPS y crear una curva de demanda progresiva que no genere problemas en la estabilidad de la red. A tal fin, se hace necesario explorar esquemas tarifarios específicos adaptados a las características del suministro de OPS, que estimulen su uso, sin poner en riesgo la autosuficiencia económica del sistema eléctrico. Estos esquemas tarifarios deberían tener en cuenta las características de dispersión temporal y falta de regularidad de este servicio en algunos puertos.

  En tanto no se disponga de la información necesaria que permita la

adecuación de la estructura de peajes de la Circular 3/2020, se establece que a los puntos de suministro cuyo único objeto sea el suministro de energía eléctrica a embarcaciones tendrán la posibilidad de poder acogerse al peaje de aplicación a la recarga de vehículo eléctricos de acceso público. Para ello se debe tener en cuenta lo siguiente:

- El titular del punto de suministro debe acreditar:
    - Que el punto de suministro será de utilización exclusiva para el suministro a embarcaciones.
    - Que el punto de suministro será de acceso público.
- El titular del punto de suministro o el comercializador cuando actúe en representación de este, deberá aportar al distribuidor:
    - Certificado de instalación.
    - Declaración en la que se ponga de manifiesto que el punto de suministro será de acceso público y de uso exclusivo para el suministro de energía a embarcaciones. Esta declaración que deberá acompañar a la solicitud de contratación de acceso a la red como documentación requerida para su aceptación por el distribuidor.

De forma general esas modificaciones reglamentarias **entrarán en vigor el jueves 6 de febrero de 2**025, salvo los puntos referentes a la aplicación de los peajes de trasporte y distribución de electricidad, los precios de los términos de potencia y energía del peaje 6.2 TDVE y los peajes de aplicación para el suministro eléctrico a embarcaciones, que **serán de aplicación a partir del próximo martes 01 de abril de 2025**.


FENIE
C/ Príncipe de Vergara 74, Planta 3
E-28006 Madrid (España)
Tel. 91 411 32 17
fenie@fenie.es